

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 25 DEL AÑO 2015.

No. 30

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETO NÚM. 1187.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1191.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 1206.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 18**

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 93.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I - Escandalo en la vía pública.	\$ 800.00
II - Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	2,500.00
III - Grafiti en bienes del municipio	1,500.00
IV - Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00
V - Tirar basura, escombros o desechos orgánicos en la vía pública, arroyos y río	3,700.00
VI - Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	800.00
VII - Desperdiciar el agua potable por descompostura, o por llaves abiertas.	800.00
VIII - Obstruir el paso de la vía pública con cualquier objeto afectando el libre tránsito.	1,100.00
IX - Sorprender a establecimientos comerciales, industriales y de servicios en funcionamiento fuera de su horario autorizado.	3,400.00
X - A los habitantes en cuyos predios utilicen aparatos de sonido o herramientas de trabajo que afecten a sus vecinos durante el día o a altas horas de la noche	3,500.00
XI - A quien derribe un árbol sin la previa autorización de la autoridad municipal.	3,188.50
XII - A quien cause daño a arbustos o plantas ubicadas en áreas verdes.	1,913.10
XIII - A quien arroje en la base de un árbol aceite, líquido caliente o cualquier sustancia que provoque la muerte del árbol.	3,188.80

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 94.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 95.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 96.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de febrero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de junio del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 22 de junio del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A. C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1187 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1191

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tamazola, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO \$
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			12,126,446.28
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	443,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	323,000.00

ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN S AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	11,563,446.28
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4,430,846.40
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,077,638.20
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1,186,644.80
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	101,540.70
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	65,022.70
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7,132,599.88
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4,981,456.52
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,151,143.36

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

TOTAL	\$12,126,446.28
INGRESOS FISCALES	563,000.00
IMPUESTOS	80,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	80,000.00
DERECHOS	443,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	120,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	323,000.00
PRODUCTOS	25,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	25,000.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	11,563,446.28
PARTICIPACIONES	4,430,846.40
APORTACIONES	7,132,599.88

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS \$	1,082,144.80	1,088,444.80	1,099,844.80	1,088,744.80	1,093,744.80	1,083,844.80	1,095,644.80	1,088,744.80	1,089,744.80	1,096,844.80	823,698.10	699,199.10
IMPUESTOS	5,000.00	4,800.00	10,500.00	5,300.00	7,500.00	6,000.00	6,000.00	7,800.00	8,600.00	6,000.00	9,600.00	4,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,000.00	4,800.00	10,500.00	5,300.00	7,500.00	6,000.00	6,000.00	7,500.00	8,500.00	6,000.00	9,500.00	4,400.00
DERECHOS	28,600.00	23,600.00	28,500.00	33,000.00	30,800.00	30,000.00	41,200.00	34,100.00	32,900.00	43,600.00	64,400.00	45,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	10,000.00	11,500.00	9,500.00	8,500.00	9,500.00	10,500.00	12,500.00	8,500.00	9,200.00	9,000.00	9,800.00	11,500.00
Derechos por prestación de servicios	18,500.00	18,000.00	20,000.00	24,500.00	21,300.00	19,500.00	28,700.00	25,600.00	23,700.00	34,500.00	54,600.00	34,100.00
PRODUCTOS	0.00	5,000.00	12,000.00	0.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de tipo corriente	0.00	5,000.00	12,000.00	0.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00	600.00	1,200.00	1,800.00	800.00	1,200.00	2,800.00	800.00	1,700.00	600.00	1,300.00	700.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00	0.00	1,200.00	0.00	800.00	0.00	2,000.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00
Otros aprovechamientos	2,000.00	500.00	0.00	1,800.00	0.00	1,200.00	800.00	300.00	1,700.00	100.00	1,300.00	700.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,046,644.80	1,046,644.80	1,046,644.80	1,046,644.80	1,046,644.80	1,046,644.80	1,046,644.80	1,046,644.80	1,046,644.80	1,046,644.80	648,489.10	648,489.10
Participaciones	369,237.20	369,237.20	369,237.20	369,237.20	369,237.20	369,237.20	369,237.20	369,237.20	369,237.20	369,237.20	369,237.20	369,237.20
Aportaciones	677,407.60	677,407.60	677,407.60	677,407.60	677,407.60	677,407.60	677,407.60	677,407.60	677,407.60	677,407.60	179,251.90	179,251.90

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

Tabla de Valores Catastrales de Suelo Urbano, Susceptible de Transformación y Rústico 2015	
484	SANTIAGO TAMAZOLA
Zonas de Valor Suelo Urbano \$/m2	
A	298.00
B	144.00
C	91.00
D	70.00
Fraccionamiento	137.00
Susceptible de Transformación	50.00
Agencias y Rancherías	40.00
Zonas de Valor Suelo Rústico \$/ha	
Agrícola	3,750.00
Agostadero	2,700.00
Forestal	2,150.00
No apropiados para uso Agrícola	1,100.00
Bases Mínimas	
Suelo Urbano	2 SMVG
Suelo Rústico	1 SMVG

Tabla de Valores Unitarios por m² de Construcción según Tipología para el estado de Oaxaca

Categoría	Clave	Valor \$/m ²	Categoría	Clave	Valor \$/m ²
Regional			Moderna de Producción Hotel		
Básico	IRB1	\$219.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Minimo	IRM2	\$482.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Antigua			Alto	PHA5	\$2,117.00
Minimo	IAM2	\$419.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Económico	IAE3	\$670.00	Moderna Complementarias Estacionamiento		
Medio	IAM4	\$838.00	Básico	COES1	\$251.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Minimo	COES2	\$597.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	Moderna Complementarias Alberca		
Moderna Habitacional Unifamiliar			Económico	COAL3	\$1,184.00
Básico	HUB1	\$251.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Minimo	HUM2	\$743.00	Moderna Complementarias Tenis		
Económico	HUE3	\$1,048.00	Medio	COTE4	\$848.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
Alto	HUA5	\$1,667.00			

Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Moderna Complementarias Frontón		
Especial	HUE7	\$2,065.00	Medio	COFR4	\$891.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Alto	COFR5	\$1,005.00
Económico	HPE3	\$996.00	Moderna Complementarias Cobertizo		
Alto	HPA5	\$1,331.00	Básico	COCO1	\$157.00
Moderna de Producción Comercio			Minimo	COCO2	\$209.00
Económico	PCE3	\$1,079.00	Económico	COCO3	\$251.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Medio	COCO4	\$461.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Moderna Complementarias Palapa		
Moderna de Producción Industrial			Minimo	COPA2	\$314.00
Económico	PIE3	\$943.00	Económico	COPA3	\$430.00
Medio	PIM4	\$1,101.00	Medio	COPA4	\$765.00
Alto	PIA5	\$1,394.00	Alto	COPA5	\$1,100.00
Moderna de Producción Bodega			Categoría	Clave	Valor \$/m ³
Precaria	PBP1	\$0.00	Moderna Complementarias Cisterna		
Básico	PBB1	\$660.00	Económico	COC13	\$618.00
Económico	PBE3	\$838.00	Medio	COC14	\$723.00
Media	PBM4	\$964.00	Moderna de Producción Escuela		
Económico	PEE3	\$1,215.00	Moderna Complementarias Barba Perimetral		
Medio	PEM4	\$1,331.00	Categoría	Clave	Valor \$/ml
Alto	PEA5	\$1,530.00	Moderna de Producción Hospital		
Moderna de Producción Hospital			Minimo	COBP2	\$209.00
Media	PHOM4	\$1,415.00	Económico	COBP3	\$262.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00	Medio	COBP4	\$314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 5%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. Por puesto.	\$120.00	Anual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m2	\$30.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$45.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 15.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 17.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 20.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$30.00
II. Búsqueda de documentos.	\$30.00

ARTÍCULO 21.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 24.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Baja y cambio de medidor.	Domiciliaria	\$80.00	Por evento
II. Suministro de agua potable.	Domiciliaria	\$120.00	Anual
III. Conexión a la red de agua potable.	Domiciliaria	\$100.00	Por evento

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Conexión a la red de drenaje.	\$120.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección IV. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 28.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$5.00	Por evento

Sección V. Por Servicios de Vigilancia,
Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$500.00

ARTÍCULO 32.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 34.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria.(Retroexcavadora)	\$150.00	Por hora

Sección II. Productos Financieros

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 36.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$250.00
II. Grafiti en bienes del Municipio.	\$150.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$150.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Donativos

ARTÍCULO 39.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 41.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de febrero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

DIP. ADOLEO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de junio del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO OVE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 22 de junio del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1191 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.